

Dictamen de estados financieros para efectos fiscales SIPRED 2022



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

C.P.C. M.I. M.A. Alberto Nuñez Basulto.



EL AUDITOR. (pandemia)

Se puede establecer como el **inicio del dictamen fiscal** la **publicación hecha en el DOF del día 30 de abril de 1959**, donde por Derecho Presidencial se crea a la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, quien en lo sucesivo será el área responsable de los asuntos relativos al dictamen fiscal.



Contenido





EL AUDITOR

✓ Retos del Auditor.



Contribuyentes que Podrá optar por Dictaminar Fiscal.

“**Artículo 32-A.** Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido **ingresos acumulables superiores a \$ 140’315,940.00, (1)** que el **valor de su activo** determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$ **110’849,600.00, (1)** o **que por lo menos trescientos de sus trabajadores** les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.”

(1) Cantidades vigentes a partir del 1º de enero de 2022

(2) Cantidad del párrafo compilada por resolución miscelánea fiscal DOF 05-01-2022

Contribuyentes obligados a Dictaminar Fiscal

“Artículo 32-A “.....”

Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros **por contador público inscrito**, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a **\$1,650,490,600.00**, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

Cantidad del párrafo compilada por resolución miscelánea fiscal DOF 05-01-2022

Contribuyentes obligados a Dictaminar Fiscal

En 2021

En 2022

Obligatorio

Que las compañías presenten estados financieros y ciertos anexos fiscales (ISSIF) siempre que se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 32 H del CFF.**

Opcional

Que las compañías presenten dictamen fiscal

siempre que cumplan alguno de los requisitos siguientes:

*Ingresos \$122,814,830.00 pesos

* Activos \$97,023,720.00 pesos

* 300 trabajadores

Obligatorio

1.- Las compañías hagan dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales:

* Ingresos acumulables por 1,650,490,600.00 pesos, o

* tengan colocadas acciones en bolsa de valores.

Exista fusión y escisión de sociedades

2.- Las compañías presenten ISSIF.

OPCIONAL .- Que las compañías deberán presentar, como parte de su declaración del ejercicio que cumplan alguno de los requisitos que siguen:

I. Ingresos Acum \$904,215,530.00 pesos

II.

III.

IV.

V. Cualquier persona moral residente en Mexico, respecto a operaciones llevadas acabo con residentes en el extranjero

VI.



Consideraciones adicionales sobre la presentación del dictamen.

Opción se ejerce al momento de presentar la declaración del ejercicio del ISR.

- ✓ Declaración presentada en tiempo y forma.
- ✓ No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Plazo de presentación:

- ✓ A más tardar el 15 de **MAYO** del 2020.

Pago de diferencias:

- ✓ Dentro de los **diez días posteriores** a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.”

Para determinar el valor del activo se apegarán a lo dispuesto a la regla 2.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.



Plazo de Presentación del Dictamen Fiscal.

- ✓ A más tardar el 15 de MAYO del 2023.
- ✓ En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.
- ✓ Regla 2.10.2 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2022
- ✓ Casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerara extemporáneo.
- ✓ La fecha de presentación del dictamen, será aquella en la que el Servicio de Administración Tributaria reciba correctamente la información correspondiente.



Cumplimiento de las Normas de Auditoría

- ✓ El dictamen de estados financieros con fines fiscales, se formula de acuerdo con las disposiciones del reglamento del Código Fiscal de la Federación y las Normas Internacionales de Auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

La Evidencia de la Aplicación de Procedimientos de Auditoría

Para elaborar el Dictamen Fiscal, a partir del año 2014, el Contador Público Inscrito debe de cumplir con lo establecido en el último párrafo del Artículo 57 del reglamento del Código Fiscal de la Federación y **deberá proporcionar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación del dictamen**, a través de medios electrónicos (el envío se hará a través del módulo establecido en el sistema de presentación del dictamen) la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente.

Es necesario tomar en cuenta el capítulo de la documentación de la auditoría de este trabajo que menciona todo lo referente a la Norma Internación de Auditoría 230.

Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente Regla 2.13.19 (RM 2019)

La **obligación** a que se refiere el último párrafo del artículo 57 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, **se tendrá por cumplida cuando el contador público inscrito envíe por medios electrónicos (Internet)**, la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación financiera del contribuyente (papeles de trabajo).

Los papeles de trabajo que se envíen a la autoridad **deberán ser aquéllos que el contador público conserve en el expediente de la auditoría practicada al contribuyente** de que se trate, en los que se muestre el trabajo realizado observando lo dispuesto en las Normas de Auditoría que les sean aplicables, mismos que deberán incluir los procedimientos aplicados, las conclusiones alcanzadas, la evidencia obtenida de su revisión, las conclusiones alcanzadas, así como la evaluación del control interno y la planeación llevada a cabo.



El contador público inscrito podrá optar por enviar únicamente los papeles de trabajo en los que se muestre la revisión de los conceptos que a continuación se describen, en la medida en que los mismos resulten aplicables a la situación fiscal del contribuyente:

- | | | | |
|-------|---|--------|---|
| I. | ISR pagado en el extranjero acreditable (Artículo 6 LISR). | X. | Determinación de deducción s/artículo 30 LISR (inmobiliarias). |
| II. | CUFIN (Artículo 77 LISR). | XI. | Deducción de terrenos por aplicación de estímulo fiscal. |
| III. | CUCA (Artículo 78 LISR). | XII. | Cuenta de utilidad fiscal gravable para sociedades cooperativas. |
| IV. | ISR Sobre Dividendos (Artículo 10 LISR). | XIII. | Determinación de los pagos provisionales y mensuales definitivos. |
| V. | Utilidad distribuida gravable por reducción de capital. | XIV. | Costo de lo Vendido y valuación del inventario. |
| VI. | Ingresos acumulables (obra inmueble). | XV. | Ventas e Ingresos correspondientes al ejercicio. |
| VII. | Ganancia y/o pérdida cambiaria. | XVI. | Gastos de operación y resultado integral de financiamiento correspondientes al ejercicio. |
| VIII. | Ganancia o pérdida por enajenación de acciones. | XVII. | Impuesto sobre la renta retenido. |
| IX. | Intereses de deudas contraídas con partes relacionadas extranjeras. | XVIII. | Conceptos incluidos en la conciliación contable - fiscal para ISR. |



Papeles de trabajo. Otras consideraciones...



Atributos que deben de tener los papeles de trabajo :

1. Identificación
2. Trabajo Realizado
3. Conclusiones

En los papeles de trabajo se debe de señalar:

1. Los procedimientos aplicados
2. Los boletines de las Normas Internacionales de Auditoría aplicables
3. Alcance
4. Observaciones
5. Conclusiones

Registro del Contador Público ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. (Resolución Miscelánea).

- ✓ Inscripción en el sistema de contadores públicos registrados para dictaminar estados financieros, enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal
- ✓ Inscripción y actualización de información de las federaciones de colegios de contadores públicos y organismos no federados
- ✓ Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos
- ✓ Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de desarrollo profesional continua o de actualización académica
- ✓ Renovación del Registro de Contador Público
- ✓ Registro de Despachos de Contadores



Renuncia a la Presentación del Dictamen

Los contribuyentes que hayan optado por dictaminar sus estados financieros de conformidad con lo establecido en el artículo 32-A del Código, **podrán**: de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de Reglamento del Código Fiscal de la Federación, **renunciar** a la presentación del dictamen siempre que presenten un escrito en el que comuniquen dicha situación a la Autoridad Fiscal competente a más tardar el último día inmediato anterior a aquél en el que deba presentarse el dictamen, **manifestando los motivos que tuvieron para ello**, y además hayan cumplido oportunamente, en su caso, con la obligación prevista en el artículo 32-H del Código. Para los efectos del artículo 32-A, tercer párrafo del Código, cuando el dictamen y la información y documentación relacionada con el mismo se presenten fuera de los plazos que prevé dicho artículo, se tendrán por no presentados.



Sanciones a los Contribuyentes por no Presentar el Dictamen Fiscal

Cuando los contribuyentes hayan optado por presentar el dictamen de sus estados financieros de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, **y no lo presentaron dentro del término establecido será sancionado** con una multa de **\$ 13,490.00 a 134,840.00**, de acuerdo con el artículo 84 fracción IX del Código Fiscal de la Federación



Requisitos que debe cumplir el Contador Público para la Presentación del Dictamen del Ejercicio 2019

- De acuerdo a lo establecido en la Regla 2.10 de la Resolución miscelánea vigente para la presentación de los dictámenes correspondientes al ejercicio 2022, sobre los estados financieros de los contribuyentes, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, los contadores públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con la inscripción o renovación de su registro antes de la presentación de dichos dictámenes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de tener por cumplido el requisito previsto en la fracción I, del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

II. Aquélla a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del mismo ordenamiento.

III. Contar con la certificación vigente expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, al que pertenezca, o por la autoridad educativa estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación.



Documentos y Requisitos del Dictamen é Informe Fiscal que se deben presentar
Artículos 57 al 60 del RCFF



1. Datos Generales e Información del contribuyente, de su representante legal y del contador público registrado que emita el dictamen.
2. Dictamen sobre los Estados Financieros del Contribuyente.
3. Informe Sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente. Este informe deberá reunir los requisitos que se señalan en el siguiente apartado de este material, así como el Cuestionario de Diagnostico Fiscal
4. La información de sus Estados Financieros Básicos y las notas relativas a las mismas
5. La información correspondiente a su situación fiscal.



INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE CONCLUSIONES, INFORME DE AUDITORÍA É INFORME FISCAL

Modelo sugerido por el IMCP y funcionarios del Servicio de Administración Tributaria, finalidad de que institucionalmente se utilice un formato uniforme.

Modelo de informe del auditor Independiente.

Informe sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente.

Es importante antes de mencionar como **se debe de integrar el Informe sobre la Situación Fiscal del Contribuyente**, que recordemos las normas internacionales de auditoría “Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros y la de consideraciones especiales auditorías de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos” NIA 700 y 800.

MODELO DEL INFORME SOBRE LA REVISIÓN
DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.



- Áreas que comprende la opinión e Informe del Auditor:

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado acabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.



- Áreas que comprende la opinión e Informe del Auditor:

El artículo 91-A del CFF señala que **es infracción** cuando el CP **omita denunciar que el contribuyente ha incumplido** con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.

No será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del contador público tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.

Revisión Secuencial



-

El Art.52-A del CFF, señala que cuando se lleven acabo sus facultades de comprobación aun contribuyente dictaminado, se deberá seguir el orden siguiente:

I. Primero se requerirá al CPI que formuló el dictamen.

II. Si no se presentan lo PT o son insuficientes a juicio de la autoridad, se podrán ejercer directamente las facultades señaladas con el contribuyente.

III. La autoridad podrá solicitar, en todo tiempo, información de terceros.

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, **no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando:**

...

m) Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-A de este Código..

Estructura, cambios y llenado:



La información de sus Estados Financieros Básicos y las Notas relativas a los mismos.

Información Fiscal

Características Generales de la presentación del Dictamen de Estados Financieros para Efectos Fiscales a través de Internet



ANEXO 16

A.- Estados Financieros en General

B.- Personas morales que tributen como coordinados y del régimen agrícola, ganadero, silvícola y pesquero y las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o pasaje por el ejercicio fiscal del 2019

C.- Casas de cambio

D.- Intermediarios financieros no bancarios

E.- Fondos de inversión

ANEXO 16-A

A.- Sociedades Controladoras y Controladas

B.- Instituciones de Crédito (Bancos)

C.- Instituciones de Seguros y Fianzas

D.- Casas de Bolsa

E.- Sociedades Controladoras de Grupos Financieros


F.- Establecimientos Permanentes de Residentes en el Extranjero

G.- Sociedades Integradoras e Integradas

Generalidades del Sistema de Presentación del Dictamen 2019

Información del Dictamen (Anexos).

- 1.- Estado de Posición Financiera
2. Estado de Resultados Integral
3. Estado de Cambios en el Capital Contable
4. Estado de Flujos de Efectivo
- 4.1 Notas a los Estados Financieros
5. Integración Analítica de Ventas o Ingresos Netos
6. Determinación del Costo de lo Vendido para efectos contables y del Impuesto Sobre la Renta
7. Análisis comparativo de las subcuentas de Gastos
8. Análisis comparativo de las Subcuentas del Resultado Integral de Financiamiento
9. Relación de Contribuciones a Cargo del Contribuyente como Sujeto Directo o en su Carácter de Retenedor
- 9.1 Declaratoria
10. Relación de Contribuciones por Pagar
11. Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta
12. Operaciones Financieras Derivadas Contratadas con Residentes en el Extranjero
13. Inversiones Permanentes en Subsidiarias, Asociadas, y Afiliadas Residentes en el Extranjero
14. Socios o Accionistas que tuvieron Acciones o Partes Sociales
15. Conciliación entre los ingresos dictaminados según el estado de Resultados Integral y los acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el total de actos o actividades para Efectos del Impuesto al Valor Agregado
16. Operaciones con Partes Relacionadas
17. Información del Contribuyente sobre sus Operaciones con Partes Relacionadas
18. Datos Informativos
19. Información de los pagos realizados por la determinación del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo diferido por desconsolidación al 31 de Diciembre 2013 y el pagado hasta el 30 de abril 2019.
20. Información de los pagos realizados por la Determinación del Impuesto Sobre la Renta diferido por Desconsolidación y el pagado hasta el mes de mayo del ejercicio fiscal (artículo noveno, fracción XVI disposiciones transitorias de la ley del impuesto sobre la renta 2014).
21. Crédito por concepto de Pérdidas Fiscales (Artículo Segundo, Fracción VIII de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 01 de enero de 2016).
22. Pérdidas por Enajenación de Acciones en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidado (artículo segundo, fracción IX de las disposiciones transitorias de la ley del impuesto sobre la renta vigente a partir del 01 de enero de 2016).
23. Operaciones llevadas con Residentes en el Extranjero
24. Inversiones.
25. Cuentas y Documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera.
26. Préstamos del extranjero.
27. Integración de Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores.
28. Ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.



El auditor y la Revelación de Esquemas Reportables

Título Sexto, Capítulo Único al CFF



SAT



Esquemas agresivos de evasión:



MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

**ESQUEMAS AGRESIVOS DE
EVASIÓN**

- Fideicomiso
- Créditos Respaldados
- Reducción de Capital o Reparto de Dividendos
- Escisión y Fusión de Sociedades
- Outsourcing
- Presunción de Operaciones Inexistentes
- Simulación de Actos Jurídicos con Partes
- Relacionadas
- Evasión a través del Esquema del RIF

Esquemas Reportables Sujetos obligados (Art 197 y 198 CFF)

Obligados a Revelar
Esquemas Reportables:

- ✓ ASESOR FISCAL
- ✓ CONTRIBUYENTE



TITULO SEXTO

De la Revelación de Esquemas Reportables

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 197. Los asesores fiscales se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables generalizados y personalizados a que se refiere este Capítulo al Servicio de Administración Tributaria.

Se entiende por asesor fiscal cualquier persona física o moral que, en el curso ordinario de su actividad realice actividades de asesoría fiscal, y sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de la totalidad de un esquema reportable o quien pone a disposición la totalidad de un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero.

Artículo 198. Los contribuyentes se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable emitido por el Servicio de Administración Tributaria
- II. Cuando el esquema reportable haya sido diseñado, organizado, implementado y administrado por el contribuyente.
- III. Cuando el contribuyente obtenga beneficios fiscales,de un esquema reportable,por una persona que no se considera asesor fiscal conforme al artículo 197 de este Código.
- IV. Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional
- V. Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.
- VI. Cuando exista un acuerdo entre el asesor fiscal y el contribuyente para que sea este último el obligado a revelar el esquema reportable.



Artículo 199. SE
CONSIDERA UN ESQUEMA
REPORTABLE, cualquiera
que genere o pueda
generar, directa o
indirectamente, la
obtención de un beneficio
fiscal en México y tenga
alguna de las siguientes
características:

- I. Evite que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas,
.....
- II. Evite la aplicación del artículo 4-B o del Capítulo I, del Título VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Consista en uno o más actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, a personas distintas de las que las generaron.
- IV. Consista en una serie de pagos u operaciones interconectados que retornen la totalidad o una parte del monto del primer pago que forma parte de dicha serie, a la persona que lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.



Artículo 199. SE
CONSIDERA UN ESQUEMA
REPORTABLE, cualquiera
que genere o pueda
generar, directa o
indirectamente, la
obtención de un beneficio
fiscal en México y tenga
alguna de las siguientes
características:

- V. Involucre a un residente en el extranjero
- VI. Involucre operaciones entre partes relacionadas en las cuales:
 - a) Se trasmitan activos intangibles difíciles de valorar de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia
 - b) Se lleven a cabo reestructuraciones empresariales,
 - c) Se transmitan o se conceda el uso o goce temporal de bienes y derechos sin contraprestación a cambio o se presten servicios o se realicen funciones que no estén remunerados;
 - d) No existan comparables fiables, por ser operaciones que involucran funciones o activos únicos o valiosos, o
 - e) Se utilice un régimen de protección unilateral concedido en términos de una legislación extranjera de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales,



Artículo 199. SE
CONSIDERA UN ESQUEMA
REPORTABLE, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga alguna de las siguientes características:

- VII. Se evite constituir un establecimiento permanente en México
- VIII. Involucre la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente, que permita su depreciación por otra parte relacionada.
- IX. Mecanismo híbrido.... fracción XXIII del artículo 28 LISR (ND)REFIPRE
- X. Evite la identificación del beneficiario efectivo de ingresos o activos, ,.....
- XI. Pérdidas fiscales cuyo plazo esté por terminar conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Evite la aplicación de la tasa adicional del 10% prevista en los artículos 140, segundo párrafo; 142, segundo párrafo de la fracción V; y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- XIII. En el que se otorgue el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorgue el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o una parte relacionada de este último.
- XIV. Involucre operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%, exceptuando aquéllas que surjan por motivo de diferencias en el cálculo de depreciaciones.



INFORMES DE ESQUEMAS REPORTABLES

Artículo 200. La revelación de un esquema reportable, debe incluir la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social, y la clave en el registro federal de contribuyentes del asesor fiscal o contribuyente que esté revelando el esquema reportable.
- II. En el caso de asesores fiscales o contribuyentes que sean personas morales que estén obligados a revelar, se deberá indicar el nombre y clave en el registro federal de contribuyentes de las personas físicas a las cuales se esté liberando de la obligación de revelar
- III. Nombre de los representantes legales de los asesores fiscales y contribuyentes para fines del procedimiento previsto en este Capítulo.
- IV. ER personalizados que deban ser revelados por el asesor fiscal, se deberá indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente potencialmente beneficiado por el esquema y su clave en el registro federal de contribuyentes. ;.....
- V. ER que deban ser revelados por el contribuyente, se deberá indicar el nombre, denominación o razón social de los asesores fiscales en caso de que existan.
- VI. Descripción detallada del esquema reportable y las disposiciones jurídicas nacionales o extranjeras aplicables.

INFORMES DE ESQUEMAS REPORTABLES

Artículo 200. La revelación de un esquema reportable, debe incluir la siguiente información:

- VII. Una descripción detallada del beneficio fiscal obtenido o esperado.
- VIII. Indicar el nombre, denominación o razón social, RFC y cualquier otra información fiscal de las personas morales y figuras jurídicas que formen parte del esquema reportable revelado.
- IX. Los ejercicios fiscales en los cuales se espera implementar o se haya implementado el esquema.
- X. ER, a los que se refiere la fracción I del artículo 199 de este Código, adicionalmente se deberá revelar la información fiscal o financiera que no sea objeto de intercambio de información en virtud del esquema reportable (EXTRANJERO).
- XI. ER, declaraciones informativas complementarias a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 197 CFF, indicar el número de identificación del esquema reportable que haya sido revelado por otro asesor fiscal y la información que considere pertinente para corregir o complementar la declaración informativa presentada.
- XII. Cualquier otra información que el asesor fiscal o contribuyente consideren relevante para fines de su revisión.
- XIII. Cualquier otra información adicional que se solicite en los términos del artículo 201 de este Código.

PRESICIONES DE. ESQUEMAS REPORTABLES



Artículo 201. La revelación de un esquema reportable en términos de este Capítulo, no implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de las autoridades fiscales.

En ningún caso podrá utilizarse como antecedente de la investigación por la posible comisión de los delitos previstos en este Código, salvo tratándose de los delitos previstos en los artículos 113 y 113 Bis de este Código. La información obtenida de conformidad con este Capítulo deberá tratarse en los términos del artículo 69 de este Código. (EFOS – EDOS)

La revelación ER se realizará a través de una declaración informativa

ER deberán ser revelados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización.

SAT otorgará al asesor fiscal o contribuyente obligado a revelar, un número de identificación por cada uno de los esquemas reportables revelados.

Solicitud de información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes, en un plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento de información adicional. (incompleta o extemporánea, procederá la sanción)

PRESICIONES DE. ESQUEMAS REPORTABLES



- Artículo 202. El asesor fiscal que haya revelado un esquema reportable se encuentra obligado a proporcionar el número de identificación del mismo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, a cada uno de los contribuyentes que tengan la intención de implementar dicho esquema.

Esquemas Reportables (Artículo Séptimo Transitorio, Fracc II)



El cumplimiento de las obligaciones establecidas en este nuevo Título Sexto, empezarán a partir del 1 de enero de 2021

Los esquemas reportables que deberán ser revelados son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir del año 2020, o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir de 2020:

OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE REVELARLOS.

La esencia del auditor actual, y del mañana,
es la de un profesionalista multidisciplinario,
elemento fundamental en las organizaciones
y en la nueva sociedad.





Gracias por su
atención...

C.P.C. Alberto Nuñez Basulto
a.nunez@mbalf.net

